



RADICADO : 2022-00204 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, once, (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00204
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TEMPOCOLBA S.A.S. – Nit. 802.010.216-6
DEMANDADO : CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S. – Nit. 900.292.568-8
PROVIDENCIA : AUTO - 11/07/2022 – AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.292.568-9** en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AVVILLAS, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, COOMEVA, BANCO FALLABELLA, PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO SERFINANSA, BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, COOMULTRASAN, y siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de Ciento treinta millones trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco pesos \$130.317.145. Líbrese los oficios correspondientes.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a embargar en favor de **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.292.568-9**, dentro del proceso ejecutivo con radicado 08001418902220210069400 promovido en el Juzgado 1° Civil Municipal de Barranquilla.
3. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.292.568-9**, dentro del proceso ejecutivo con

RADICADO : 2022-00204
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TEMPOCOLBA S.A.S. – Nit. 802.010.216-6
DEMANDADO : CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S. – Nit. 900.292.568-8
PROVIDENCIA : AUTO - 11/07/2022 – AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

radicado 08001418902220210069400 promovido por MEICO FOOD SERVICE SAS del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.292.568-9**, dentro del proceso ejecutivo con radicado 08001418900320180102100 del Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.292.568-9**, dentro del proceso ejecutivo con radicado 08001405300920210068400 del Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla.
6. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.292.568-9**, dentro del proceso ejecutivo con radicado 08001405301220180062300 del Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla.
7. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. **N° 900.292.568-9**, dentro del proceso ejecutivo con radicado 08001405301420170089600 del Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ae96393b48732b81e4362b7a9dbfe8154fcc2eb3bc9b429ff7a25508dd8662**

Documento generado en 11/07/2022 09:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>